

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, la presente demanda de RECONVENCIÓN presentada dentro del proceso de DIVORCIO, propuesta por el señor RAFAEL ALBERTO MEJIA LARGACHA en contra de la señora VERONICA SÁNCHEZ LONDOÑO. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de diciembre de 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, Veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00160-00
Demandante	Verónica Sánchez Londoño
Demandado	Rafael Alberto Mejía Largacha
Auto No.	917

CONSIDERACIONES

Por ser viable la acumulación y cumplir las exigencias del artículo 371 del Código General del Proceso, se procedió al estudio de la demanda de reconvención propuesta por el demandado RAFAEL ALBERTO MEJIA LARGACHA, encontrando que la misma adolece del siguiente defecto:

1º) No se observan las condiciones de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos 4, 5(tiempo) y 7 (tiempo) de la demanda de reconvención.

Por lo anterior, en la subsanación de la demanda se deben indicar y en esa forma cumplir con el requisito de la demanda establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En esta forma resulta que la anterior demanda es inadmisibile, por encontrarse en el caso primero de inadmisión señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN instaurada por el señor RAFAEL ALBERTO MEJIA LARGACHA en contra de la señora VERONICA SÁNCHEZ LONDOÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante en reconvención el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 16.228.176 de Cartago - Valle y tarjeta profesional No. 112.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación del señor RAFAEL ALBERTO MEJÍA LARGACHA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.154

Cartago, 23 de diciembre de 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Elaboró: LEAJ